



DIVISIÓN JUDICIAL
SECCIÓN INDULTOS

F: 26.513(22)

HVV/MCC/MCL/CHV



DENIEGA INDULTO

DECRETO EXENTO N° 1507,

SANTIAGO, 19 JUN 2023

VISTO:

Hoy se Decretó lo que Sigue:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 14 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 18.050, que Fija Normas Generales para Conceder Indultos Particulares; en el Reglamento sobre Indultos Particulares aprobado mediante Decreto Supremo Reglamentario N° 1.542, de 1981, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el N° 3, N° 3.1 del artículo 1° del Decreto N° 924, de 1981, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación con lo previsto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 16.436 y en el artículo 65 de la Ley N° 16.840; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 02 de diciembre de 2016, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto N° 1.597, de 1980, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 2° letras f) y g), 9° y 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° La solicitud de indulto particular de **JOHN MACAREWICH COBIN - RUN 14.638.755-1**, quien actualmente se encuentra cumpliendo condena, como autor de los delitos de lesiones simplemente graves, daños simples y disparo injustificado de arma de fuego, en el Centro de Detención Preventiva de Casablanca, conforme a sentencia de fecha 25 de octubre de 2020, dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar (causa RIT 145-2020; RUC 1901211941-3), sentencias de nulidad y de reemplazo, ambas de fecha 17 de febrero de 2021, y sentencias complementarias de fecha 18 de febrero de 2021, todas dictadas por la Corte Suprema (Rol Ingreso Corte N° 134.189-2020).

2° Que, conforme al expediente remitido a esta Secretaría de Estado, mediante OF. (R) N° 417, de 27 de septiembre de 2022, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, complementado mediante OF. (R) N° 14.30.40.46, de 20 de octubre de 2022, del Departamento de Control Penitenciario, obran, entre otros, los siguientes antecedentes:

a) Informe social, de agosto de 2022, el cual señala que el solicitante no cuenta con recursos personales para una adecuada reinserción social, pues no ha identificado ni asumido su conducta como contraria a la norma social.

b) Informe psicológico, de agosto de 2022, el que indica que el solicitante valida su conducta a partir de sus convicciones y creencias personales. En este sentido, visualiza su conducta como válida, se ubica como víctima y no está dispuesto a dejar el uso de armas.

3° La concurrencia de la causal legal de denegación, contemplada en el artículo 4° letra e) de la Ley N° 18.050, de 1981, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares, que establece que se denegarán las solicitudes de aquellos condenados por dos o más delitos que merezcan pena aflictiva, cuando no hubieren cumplido, a lo menos, los dos tercios de la pena. En la

especie, el solicitante, además de la pena de trescientos y un días de presidio menor en su grado mínimo impuesta por el delito de daños simples, se encuentra condenado a las penas de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo y de ochocientos diecinueve días de presidio menor en su grado medio, por los delitos de disparo injustificado de arma de fuego y lesiones simplemente graves, respectivamente, las que se encuentra cumpliendo desde el 10 de noviembre de 2019, sin registrar abonos.

4° Que, analizada la totalidad de los antecedentes que constituyen el expediente administrativo, se tendrá en especial consideración para resolver, la información relacionada con el área psicológica, que da cuenta de la mantención por parte del solicitante de fuertes convicciones y creencias relacionadas con la validación del uso de armas de fuego, lo que constituye un elemento de riesgo frente a una posible salida al medio libre.

DECRETO:

NO HA LUGAR a la solicitud de indulto.

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, informo a usted el derecho que le asiste a interponer un recurso de reposición ante esta misma Secretaría de Estado, dentro del plazo de 5 días, contados desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el presente acto.

Anótese, comuníquese y archívese,

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



LUIS CORDERO VEGA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:


JAIME GAJARDO FALCÓN
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Distribución:

- Gendarmería
- C.D.P.De Casablanca
- Indulto
- Interesado

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL